



Buenavista Sucre, abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

SECRETARIA: Señor Juez con el presente proceso doy cuenta a usted que se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones propuestas en este asunto. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Abril veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. 2022-00081-00

Consagra el artículo 372 del C.G.P. *"El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurren personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia y de que en ella se practican interrogatorio a las partes. (...)".*

Comoquiera que en el proceso de la referencia se surtieron los procedimientos previos al artículo señalado, se convocará a la **Audiencia Inicial**.

Así las cosas, se fijará el día doce (12) de junio de 2024 a las 10:00 a.m., para que las partes concurren virtualmente a dicha audiencia, a través del aplicativo de grabación de audiencias virtuales LIFESIZE.

En la audiencia se practicarán los interrogatorios de parte, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, lo anterior, con las advertencias de las consecuencias de su inasistencia, consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Cuando ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso..."

A la parte o el apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Por tal razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista Sucre,

R E S U E L V E

PRIMERO: FÍJESE el día doce (12) de junio de 2024 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la Audiencia Inicial en modalidad virtual, de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P. y en el artículo 7 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

SEGUNDO: Por secretaria, y con las advertencias consagradas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P., citar a las partes procesales a la audiencia e indíquese que la misma se realizará a través del aplicativo grabación de audiencias virtuales LIFESIZE, para lo cual deberán ingresar previo a la hora fijada, al link o invitación de la reunión que se les enviará a través del correo electrónico o medio tecnológico suministrado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
Juez